

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3855/89 DE LA COMISIÓN**

de 20 de diciembre de 1989

por el que se establecen las normas de aplicación del régimen aplicable a la importación de los productos de los códigos NC 0714 10 91, 0714 10 99, 0714 90 11 y 0714 90 19, originarios de la República Popular de China

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 430/87 del Consejo, de 9 de febrero de 1987, relativo al régimen de importación aplicable a los productos de los códigos NC 0714 10, 0714 10 y 0714 90 10 procedentes de terceros países<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3846/89<sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 2,

Considerando que la República Popular de China y la Comunidad Económica Europea han celebrado un acuerdo a partir del 1 de enero de 1987, relativo a la producción, comercialización e intercambios comerciales de mandioca; que, como resultado de este acuerdo, las cantidades de productos destinados a la importación en la Comunidad que disfrutaban de una exacción reguladora de un importe máximo del 6 % sólo se refieren a las contempladas en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 430/87;

Considerando que por el Reglamento (CEE) nº 479/87 de la Comisión<sup>(3)</sup>, se establecieron las normas aplicables a la importación de los productos amparados por el régimen mencionado durante los años de 1987 a 1989; que resulta oportuno renovar estas disposiciones, y adaptarlas en lo necesario, para las importaciones que se realicen a partir del 1 de enero de 1990;

Considerando que, de conformidad con el acuerdo, el certificado de importación comunitario se expide contra presentación de un certificado de exportación expedido por las autoridades chinas cuyo modelo ha sido comunicado a la Comisión; que, con objeto de garantizar una buena aplicación del acuerdo, es necesario establecer un sistema de control estricto y sistemático que tenga en cuenta las indicaciones que aparezcan en el certificado de exportación y el procedimiento seguido por parte de las autoridades chinas en la expedición de certificados de exportación;

Considerando que es conveniente renovar las normas complementarias usuales de gestión de estos contingentes, en concreto en lo que respecta a la presentación de solicitudes, la expedición de certificados y el seguimiento de las importaciones reales; que estas normas son complementarias o derogatorias de las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3719/88 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1988, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrarios<sup>(4)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE)

nº 1903/89<sup>(5)</sup>, y del Reglamento (CEE) nº 891/89 de la Comisión, de 5 de abril de 1989, por el que se establecen las disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y exportación en el sector de los cereales y del arroz<sup>(6)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 990/87<sup>(7)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los productos de los códigos NC 0714 10 91, 0714 10 99, 0714 90 11 y 0714 90 19 originarios de la República Popular de China disfrutarán del régimen que establece el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 430/87 cuando se importen al amparo de certificados de importación de las siguientes características:

- a) cuya expedición esté supedita a la presentación de un certificado de exportación hacia la Comunidad Económica Europea emitido por la República Popular de China, denominado en adelante « certificado de exportación » y que cumpla las condiciones recogidas en el Título I;
- b) que cumplan las condiciones recogidas en el Título II.

## TÍTULO I

**Certificados de exportación***Artículo 2*

1. El certificado de exportación se expedirá en un original y una copia por lo menos, a partir de un formulario cuyo modelo aparece en el Anexo.

El formato de dicho formulario será aproximadamente de 210 × 297 milímetros. El original irá impreso en papel blanco revestido de una impresión de fondo de garantía de color amarillo que haga perceptible cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.

2. Los formularios se imprimirán y se rellenarán en lengua inglesa.

3. El original y sus copias deberán cumplimentarse a máquina o a mano; en este último caso, deberán cumplimentarse con tinta y en caracteres de imprenta.

<sup>(1)</sup> DO nº L 43 de 13. 2. 1987, p. 9.

<sup>(2)</sup> Véase la página 3 del presente Diario Oficial.

<sup>(3)</sup> DO nº L 49 de 18. 2. 1987, p. 8.

<sup>(4)</sup> DO nº L 331 de 2. 12. 1988, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO nº L 184 de 30. 6. 1989, p. 22.

<sup>(6)</sup> DO nº L 94 de 7. 4. 1989, p. 13.

<sup>(7)</sup> DO nº L 106 de 18. 4. 1989, p. 26.

4. A cada certificado de exportación le corresponderá un número de serie previamente impreso; llevará, además, el número de certificado en la casilla superior. Las copias llevarán los mismos números que el original.

#### Artículo 3

1. El certificado de exportación será válido durante ciento veinte días a partir de la fecha de expedición. Esta fecha se incluirá en el período de validez del certificado.

Sólo será válido si ha sido visado y sus casillas debidamente cumplimentadas de acuerdo con las instrucciones que en él se indican. El « shipped weight » deberá indicarse en números y en letras.

2. Los certificados de exportación se considerarán debidamente visados cuando en ellos se indique la fecha de su expedición y cuando lleven el sello del organismo emisor y la firma de la persona o personas capacitadas para firmarlo.

## TÍTULO II

### Certificados de importación

#### Artículo 4

1. Las solicitudes de certificados se presentarán en cualquier Estado miembro y los certificados que se expidan serán válidos en los doce Estados miembros.

No se aplicarán las disposiciones del cuarto guión del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 3719/88.

2. La solicitud de certificado de importación deberá presentarse a las autoridades competentes de los Estados miembros acompañada del original del certificado de exportación. El original de este último certificado se conservará en poder del organismo emisor del certificado de importación. No obstante, en caso de que la solicitud de certificado de importación afecte sólo a una parte de la cantidad que conste en el certificado de exportación, el organismo emisor hará constar en el original la cantidad por la que haya sido empleado y, tras haberlo sellado, deberá devolverlo al interesado.

Cuando se expida un certificado de importación, sólo deberá tenerse en cuenta la cantidad que conste en el certificado de exportación bajo el epígrafe « shipped weight ».

#### Artículo 5

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 891/89, el importe de la garantía de los certificados de importación recogidos en el presente Título será de 5 ecus por tonelada.

#### Artículo 6

Las solicitudes de certificados de importación y los certificados deberán incluir las indicaciones siguientes:

1) En la casilla 8 la mención « República Popular de China ».

El certificado obligará a importar de ese país.

2) En la casilla 24 los textos siguientes, en una de las versiones lingüísticas que se indican a continuación:

- Exacción reguladora limitada a 6 % *ad valorem*
- Importafgift begrænses til 6 % af værdien
- Beschränkung der Abschöpfung auf 6 % des Zollwerts
- Εισφορά κατ' ανώτατο όριο 6 % κατ' αξία
- Levy limited to 6 % *ad valorem*
- Prélèvement limité à 6 % *ad valorem*
- Prelievo limitato al 6 % *ad valorem*
- Heffing beperkt tot 6 % *ad valorem*
- Direito nivelador limitado a 6 % *ad valorem*.

3) En la casilla 20: Indicación del nombre del barco:

- Nombre del barco (indicar el nombre del barco que figura en el certificado de exportación chino)
- Skibets navn (skibsnavn, der er anført i det kinesiske eksportcertifikat)
- Name des Schiffes (Angabe des in der chinesischen Bescheinigung für die Ausfuhr eingetragenen Schiffsnamens)
- Ονομασία του πλοίου (σημειώστε την ονομασία του πλοίου που αναγράφεται στο κινέζικο πιστοποιητικό εξαγωγής)
- Name of the cargo vessel (state the name of the vessel given on the Chinese export certificate)
- Nom du bateau (indiquer le nom du bateau figurant sur le certificat d'exportation chinois)
- Nome della nave (indicare il nome della nave che figura sul titolo di esportazione cinese)
- Naam van het schip (zoals aangegeven in het Chinese uitvoercertificaat)
- Nome do navio (indicar o nome do navio que consta do certificado de exportação chinês);

4) También en la casilla 20:

- Número y fecha del certificado de exportación chino
- Det kinesiske eksportcertifikats nummer og dato
- Nummer und Datum der chinesischen Bescheinigung für die Ausfuhr
- Αριθμός και ημερομηνία του κινέζικου πιστοποιητικού εξαγωγής
- Serial number and date of issue of the Chinese export certificate
- Numéro et date du certificat d'exportation chinois
- Numero e data del titolo di esportazione cinese
- Nummer en datum van het Chinese uitvoercertificaat
- Número e data do certificado de exportação chinês.

*Artículo 7*

1. Sólo se aceptarán los certificados en apoyo de las declaraciones de despacho a libre práctica, si, gracias a una copia del conocimiento presentada por el interesado, se demuestra que los productos para los que se solicita el despacho a libre práctica han sido transportados hasta la Comunidad en el barco mencionado en el certificado de importación.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3719/88, la cantidad despachada a libre práctica no podrá ser superior a la que se indique en las casillas 17 y 18 del certificado de importación. La cifra 0 deberá incluirse a tal efecto en la casilla 19 de dicho certificado.

3. Se aplicará el apartado 5 del artículo 33 del Reglamento (CEE) nº 3719/88.

*Artículo 8*

1. El certificado de importación se expedirá el quinto día laborable siguiente al día de presentación de la solicitud, salvo en el caso de que la Comisión haya comunicado por télex a las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate que no se han cumplido las condiciones que establece el acuerdo de cooperación.

En caso de que no se cumplan las condiciones a las que está sujeta la expedición del certificado, la Comisión podrá, eventualmente y previa consulta a las autoridades chinas, adoptar las medidas pertinentes.

2. A petición del interesado y previo acuerdo de la Comisión comunicado por télex, se podrán expedir certificados de importación en un plazo más breve.

*Artículo 9*

Los certificados expedidos serán válidos en toda la Comunidad desde el día de su expedición efectiva hasta el final del cuarto mes siguiente a esta fecha.

*Artículo 10*

Los Estados miembros comunicarán cada día por télex a la Comisión los siguientes datos sobre cada solicitud de certificado :

- cantidad por la que se solicita cada certificado de importación,
- número del certificado de exportación presentado que aparece en la casilla superior de dicho certificado,
- fecha de expedición del certificado de exportación,
- cantidad total por la que se expide el certificado de exportación,
- nombre del exportador que aparece en el certificado de exportación.

## TÍTULO III

## Disposiciones finales

*Artículo 11*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1989.

*Por la Comisión*  
Ray MAC SHARRY  
*Miembro de la Comisión*

**People's Republic of China**

1 Exporter (name, full address, country) China National Native Produce & Animal By-Products Import & Export Corporation Branch China	2 No	
	3 Quota, year	
4 First consignee (name, full address, country)	<b>EXPORT CERTIFICATE</b> (Manioc falling within CN codes 0714 10 91, 0714 10 99, 0714 90 11 and 0714 90 19)	
	5 Country of origin CHINA	6 Country of destination EEC
7 Place and date of shipment — Means of transport — Shipped by (name of vessel)		
8 Description of Goods: — Type of Products: △ Pellets △ Chips △ Others — Packaging: △ In bulk △ Bags △ Others	9 QUANTITY	
	Metric tonnes (Net shipped weight)	
10 Competent authority (name, address, country) Import/Export Department Ministry of Foreign Economic Relations and Trade, People's Republic of China  2, Dong Chang An Street, Beijing, China		
		
Date:	Signature:	Stamp:
For use of EEC authorities		
This certificate is valid for 120 days from the date of issue		

